

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2024-0245
19-06-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 señala que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el*

ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*; en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 287 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“ELECCIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR PÚBLICO GENERAL.- El Defensor Público es la máxima autoridad y la representación legal de la Defensoría Pública corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogada o abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 6 del artículo 5 establece que este Organismo le compete designar a la

primera autoridad de la Defensoría Pública, esto en concordancia con el artículo 69 de la misma ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)”*;

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 3 establece los principios rectores: *“a) **Independencia**: las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena. b) **Transparencia**: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso de los ciudadanos interesados. c) **Meritocracia**: la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse. d) **Probidad e integridad**: la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador imparcial. e) **Igualdad y no discriminación**: todos los postulantes serán valorados como iguales y gozarán los mismos derechos, deberes y oportunidades. f) **Idoneidad**: la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Defensoría Pública.”*

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana en su artículo 17 especifica las etapas del concurso de méritos y oposición de la siguiente manera: *“a) Etapa de convocatoria y postulación; b) Etapa de admisibilidad; c) Etapa de calificación de méritos; d)*

Etapa de oposición; y, e) Etapa de impugnación ciudadana. Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos:50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición”;

- Que,** la disposición final primera del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana determina que: “**PRIMERA.** - *En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** a fin de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformó la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2022-1112 del 14 de octubre de 2022, cesando en funciones a sus miembros mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0081 del 11 de abril de 2024, determinando la principalización de sus miembros actuales;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-2022-1127 de fecha 1 de noviembre de 2022, convocó a la ciudadanía a la postulación al concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en el plazo del 14 al 25 de noviembre de 2022;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2022-001-ADM, aprueba el Informe de admisibilidad de postulaciones N° CPCCS-CCS-DPE2022-001 y declara la admisibilidad de las postulaciones detalladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del referido Informe, y la inadmisibilidad de las postulaciones detalladas en el numeral 5.2. del informe;
- Que,** la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2022-002-ADM, aprueba el Informe Motivado del Análisis Individualizado de Reconsideraciones del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública No. CPCCS-CCS-DPE-2023-002, y declara “*la admisibilidad e inadmisibilidad de los recursos de reconsideración planteados por los postulantes y por lo tanto, su admisibilidad o no en el proceso, conforme el siguiente cuadro (...)*”;

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2023-001-MER, aprueba el Informe De Calificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023, asignando los puntajes conforme el resultado del informe;

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE2023-002-MER, aprueba el Informe De Recalificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N°: CPCCS-CCSDPE-2023-004, asignando los puntajes conforme el resultado del informe de recalificación;

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante convocó y recibió el examen escrito de los postulantes el 28 de marzo de 2023, a las 09h00, en el salón de eventos ubicado en el piso 11 del Complejo Judicial Norte ubicado en la avenida Amazonas y Juan José Villalengua, sector Iñaquito de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, emitiéndose el correspondiente cuadro de registro de calificaciones del examen escrito;

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante convocó y recibió el examen escrito de los postulantes el 17 de febrero de 2024, a las 08h00, en el Pleno del CPCCS, ubicado en la ciudad Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario;

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CCS-DPE-005-2024, da a conocer las notas finales obtenidas por las y los postulantes que han sido admitidos y no descalificados dentro del Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública:

	POSTULANTE	PUNTAJE MÉRITOS	PRUEBA ESCRITA	EXAMEN PRÁCTICO	PUNTAJE FINAL
1	Rodrigo Daniel Frías Toral	48,5	28,5	19,46	96,46
2	Byron Javier Guillen Zambrano	39,5	25	18,96	83,46
3	Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros	47,5	24,5	8,07	80,07
4	Inés Maritza Romero Estévez	42,25	20,5	15,11	77,86
5	Wilson Guillermo Ortega Caicedo	38	24	15,86	77,86
6	Ricardo Wladimir Morales Vela	44,5	18	14,16	76,66
7	Yolanda Magdalena Yerovi Nogales	36,5	21,5	15,82	73,82
8	Margarita Virginia Gualotuña Cruz	37,75	21	7,75	66,5
9	Jorge Anibal Torres Farinango	28,5	19	9,71	57,21

Que, la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución Nro. CCS-DPE-005-2024, una vez concluida la fase de méritos y oposición solicito al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convoque al proceso de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes descritos en el

numeral 1 de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento del Concurso;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0097 de 20 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocidas las Resoluciones Nros. CCS-DPE-004-2024 y CCS-DPE005-2024, de 19 de febrero de 2024, de la Comisión Ciudadana de Selección del procedimiento de selección y designación por concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitidas a través del Oficio No. OF-075-CCS-DP-2024 y Memorando No. CPCCS-CCS-DPE-2024-0040-M, de 19 de febrero de 2024, suscritos por la Abg. Gabriela Alexandra Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección. Artículo 2.- Aprobar el modelo de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los postulantes que superaron la etapa de oposición del Concurso público, de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”*;

Que, en la sesión ordinaria No. 08 del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, llevada a cabo el 05 de abril de 2024, se aprobó la metodología para la calificación de impugnaciones como instrumento de sustento para verificar que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Concurso, así como los parámetros para la calificación;

Que, en la sesión No. 09 llevada a cabo el 09 de abril de 2024, mediante Resolución No. CCS-DPE-007-2024, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó los Informes individualizados de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en el marco del Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, que dieron como resultado la calificación de cinco (5) impugnaciones y la no calificación de veintiún (21) impugnaciones;

Que, la Comisión Ciudadana convocó a Audiencia Pública de las impugnaciones calificadas para el día jueves 11 de abril de 2024 a las 09h00, con el objetivo de escuchar los argumentos de cargo y de descargo de los impugnantes y postulantes respectivamente; esto en virtud de lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento del Concurso, convocatoria que fue notificada mediante correos electrónicos a los intervinientes;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0216 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico “Consulta: Renuncia del Postulante Rodrigo Daniel Frías Toral al Concurso de Defensoría Pública” del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0396-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Aceptar la renuncia del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral al concurso para la Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana (...)”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0217 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES NO ACEPTADAS A TRÁMITE”, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0398-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Declarar como improcedentes las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024, al no tener previsto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Artículo 3.- Archivar las apelaciones a la inadmisión a trámite emitidas por parte de la Comisión Ciudadana de Selección mediante Resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 de 15 de abril de 2024 (...)”;*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0218 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Art. 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCSGAJ-2024-0401-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y resolución. Art. 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la impugnación presentada por Luis Alberto Silva*

Soria en contra del postulante Rodrigo Daniel Frías Toral dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024- 0401-M de fecha 29 de mayo de 2024 (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0219 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1. – Dar por conocido el Informe Jurídico sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0400-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones sobre la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Luis Alberto Silva Soria en contra del postulante Byron Javier Guillen Zambrano dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024- 0400-M de fecha 29 de mayo de 2024 (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0220 de 3 de junio de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO” referente a la APELACIÓN AL CONCURSO DE DEFENSOR PÚBLICO DEL CIUDADANO LUIS ALBERTO SILVA SORIA CONTRA EL POSTULANTE JORGE CRISTÓBAL BALLESTEROS BALLESTEROS, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0402-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-007-2024 de 9 de abril de 2024, emitida por la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, realizada por el señor Luis Alberto Silva Soria, en razón de ser una situación no prevista en el concurso. Artículo 3.- Declarar que el señor Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros, incurrió en la causal determinada en el literal e) del artículo 54 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Artículo 4.- Descalificar al postulante Jorge Cristóbal Ballesteros Ballesteros por haber incurrido en la causal determinada en el literal e), del artículo 54 del Reglamento*

para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...)”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0236 de 5 de junio de 2024 resolvió: “*Artículo. 1. – Conocer y acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Jurídico sobre a la apelación a la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección sobre impugnación presentada por Carlos Gustavo Bravo Hernández en contra de la postulante Inés Maritza Romero Estévez dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ2024- 0399-M de fecha 29 de mayo de 2024 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Artículo. 2.- Aceptar la apelación a la resolución Nro. CCS-DPE-008-2024 planteada por ciudadano Carlos Gustavo Bravo Hernández y por consiguiente al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana descalificar a la postulante Inés Maritza Romero Estévez del concurso de méritos y oposición por encontrarse inmersa en la causal prevista en el literal b) del artículo 54 del Reglamento del concurso (...)*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2024-0237 de 05 de junio de 2024, resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO POR NECESIDAD EMERGENTE” respecto a la alerta ciudadana, remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0397-M, de 29 de mayo de 2024. Artículo 2.- Descalificar del concurso Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública al postulante Wilson Guillermo Ortega Caicedo, al encontrarse inmerso en la inhabilidad establecida en el artículo 20 del Código de la Democracia (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0110-M de 11 de junio de 2024, la Ab. Gabriela Cadena García, Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, remitió al Presidente, Consejeras y Consejeros de este Organismo la Resolución No. CCS-DPE-009-2024 y Resolución No. CCS-DPE-010-2024, y el informe final del concurso;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 19 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se incluyó como primer punto del orden del día: “*1. Que el Pleno del Consejo de Participación y Control*

Social conozca el Memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0110-M, que contiene las Resoluciones No. CCS-DPE-009-2024, No. CCS-DPE-010-2024, y el informe final del concurso, remitido con por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública; y resolución”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. CPCCS-CCS-DPE-2024-0110-M, que contiene las Resoluciones No. CCS-DPE-009-2024, No. CCS-DPE-010-2024, y el **informe final** del concurso, remitido por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que en el plazo improrrogable de 48 horas a partir de la notificación con la presente Resolución, emita un informe jurídico analizando las Resoluciones No. CCS-DPE-009-2024, No. CCS-DPE-010-2024, y el informe final del concurso, remitido con por la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, tomando en cuenta las observaciones remitidas por los Consejeros y Consejeras en el debate, emitiendo las recomendaciones que el Pleno del CPCCS debe adoptar dadas estas situaciones no previstas en el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Comisión Ciudadana de Selección, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda a notificar a todos los veedores designados para el concurso de méritos y oposición.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la resolución en la página web institucional, así como su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 19 de Junio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 19 de junio 2024 a las 12h00, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (En contra), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (En contra); y Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos; así también, de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL